



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se evidencia el 24 de marzo de 2023, se presentó y radicó la demanda de *“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MATRIMONIO CATÓLICO”*, igualmente se recibió bajo el radicado 2023-00132, proceso *“CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO”*, donde intervienen las mismas partes; proceso que a la fecha apenas sí se encuentra en estudio para proceder con la admisión o inadmisión de la misma.

ALEXIS JOVANNI RESTREPO VASCO
Escribiente

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 069
RADICADO N° 2023-00133-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que apenas sí, está en trámite la *“CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO”*, es pertinente hacer notar que la aspiración de la Liquidación de la Sociedad Conyugal es de aquellas que la ley permite formular de manera consecencial eventual; siendo requisito, entonces, que primero sea Declarada y Disuelta y en estado de liquidación la prenotada sociedad conyugal, para luego tramitar la Liquidación Social, ello conforme se desprende del inciso 1° del artículo 523 del C. G. del P., que claramente dispuso que podrá promoverse la liquidación disuelta a causa de sentencia judicial ante el mismo juez que la profirió, lo cual se itera, es requisito para trasegar en la causa pretendida, y que para el presente caso no se ha dado; siendo así las cosas, habrá de rechazarse de plano la corriente demanda *“LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL”*, al ser extemporánea por anticipación.

RADICADO N°. 2023-00133-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la corriente demanda “*LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL*”, promovida por AURA LIRIA FLÓREZ OSPINA, en contra de WILSON DE JESÚS BILBAO ARIAS, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008e14296932ad7e933863b97ebb4899de1162a2e79c256dbb4b55c272b50063**

Documento generado en 31/03/2023 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>